



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, ocho de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00622

Decisión: rechaza demanda no subsana en debida forma

A través de providencia del **29 de mayo del presente año**, se inadmitió la presente demanda verbal sumaria promovida por **City Raíz S.A.S en contra de Jorge Hugo Muñoz Pabón**. Ahora bien, a la fecha, el apoderado de la parte actora presenta memorial a través del cual pretende subsanar los yerros indicados en la providencia inadmisoria, sin embargo, el Juzgado encuentra que, concretamente, no se satisfizo la siguiente exigencia:

En el numeral 2º de la providencia de la referencia, se le indicó a la parte interesada que el poder para actuar se debía conferir en los términos del artículo 74 del CGP o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Esto teniendo en cuenta que el anexo aportado no cumplía con esos requisitos.

Ahora bien, dentro del escrito de subsanación a la demanda se aportó, supuestamente, la prueba de remisión del poder. No obstante, el Juzgado advierte que ninguno de los documentos aportados demuestra que el poder aportado fue remitido desde las direcciones de correo electrónico registradas por la empresa para recibir notificaciones judiciales (Cfr. Archivos 5º y 6º).

Por lo anterior, se procederá entonces según lo consagrado en el **artículo 90 del Código General del Proceso**, disponiéndose el rechazo de la demanda al no subsanarse en debida forma los yerros advertidos en providencia inadmisoria.

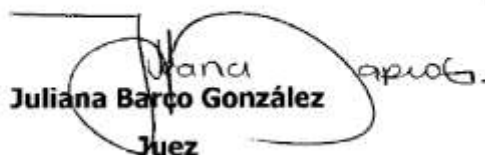
Por todo lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda verbal sumaria de la referencia por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, __9 jun 2023__, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f6e905d35ac4ee9a0d62932a947a31ef7cd792c76c9da620569f8e53b01f45**

Documento generado en 08/06/2023 01:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>